



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Verbal – niega aplazamiento audiencia
Ref. No. 11001-40-03-022-2020-00685-00

En el plenario obra solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 12 de abril del año en curso por parte del apoderado judicial de la demandante, al referir que tiene programada otra diligencia para dicha fecha en otro despacho judicial.

Al respecto, téngase en cuenta que el artículo 5° del CGP dispone que no se podrá aplazar una audiencia o diligencia salvo las razones expresamente autorizada en este código. Sumado a ello, el precedente jurisprudencial ha previsto una diferenciación en el régimen de inasistencia en cuanto a las partes y sus apoderados.

Tan es así que específicamente para los profesionales del derecho se ha previsto su delimitación a los eventos establecidos en el artículo 159 ibídem, pero también se pueden suscitar circunstancias especialísimas e imprevisibles que pueden acontecerle a los apoderados que exigen un análisis detallado en el cual se constaten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Para el caso específico de la solicitud de aplazamiento de audiencia por los procuradores judiciales debido a la programación de otras diligencias, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria ha zanjado la discusión sobre este tópico en los siguientes términos:

9. Descendiendo al sub-lite, se destaca que no se avizora la anomalía procedimental que se le endilgó a la Juzgadora del Circuito, porque como viene siendo dicho, su raciocinio no fue absolutamente descabellado no contravino el imperativo 5° del texto legal adjetivo al sustraerse de “aplazar la audiencia de instrucción y juzgamiento” con asidero en las razones puntualizadas ab initio. Tanto más si el motivo que adujo el memorialista, consistente en que debía atender otra “diligencia” no revela, per se, las condiciones de “fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad” (STC2327-2018 radicación 20001 22 14 001 2017 00332 01 MP Octavio Augusto Tejeiro Duque)

En este orden de ideas, en atención a lo expuesto en precedencia, el despacho considera que las razones expuestas por el profesional del derecho para solicitar el aplazamiento de la audiencia no revisten las condiciones establecidas en el artículo



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

159 del CGP, tampoco los parámetros de fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad para su prosperidad.

Aunado a ello, el togado cuenta con otras acciones a su disposición como la sustitución del poder para que acuda a la otra diligencia, razones más que suficientes que llevan a este despacho a negar la solicitud radicada.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 043 del 21 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73920db76c78653dc079e86a7db77f809a983a6854c8e8e268f86fec0c324d8d**

Documento generado en 17/03/2023 10:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>